

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 578

18 de abril de 2022

Presentada por el señor *Zaragoza Gómez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido solicitados, aprobados, recibidos y desembolsados por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y el administrador LUMA Energy, así como la supervisión de los mismos por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos fondos aprobados y desembolsados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Departamento de la Vivienda Federal y su programa CDBG-DR y cualesquiera otros fondos federales, dirigidos a la reconstrucción y transformación de la red eléctrica de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La red energética de Puerto Rico atraviesa su peor momento. Tras décadas de malos manejos administrativos y fiscales, falta de planificación, obsolescencia por falta de inversiones de capital y mantenimiento inadecuado, y los embates de los huracanes Irma y María en el año 2017, Puerto Rico ha visto su red de transmisión y distribución de energía eléctrica deteriorarse al punto del colapso. Este colapso del sistema energético ha coincidido con la llegada de miles de millones de fondos federales para la reconstrucción de la red energética de la isla y con un cambio de administración a un administrador privado. Por tanto, el Senado de Puerto Rico entiende como su deber

constitucional indagar sobre la utilización de estos fondos y el progreso de la reconstrucción y modernización de la red energética de Puerto Rico.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció que “el poder parlamentario de investigar es inherente a la creación de la Rama Legislativa”. *Peña Clos v. Cartagena Ortíz*, 114 D.P.R. 576 (1983). Hoy más que nunca es imprescindible que la Asamblea Legislativa utilice su facultad constitucional de investigación para crear legislación puntual que propenda en la sana administración pública. A su vez, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso Luis Raúl Torres Cruz vs Luma Energy, CC-2021-0521, validó el poder investigativo de la legislatura ante LUMA cuando declaró “No Ha Lugar” la petición de LUMA para no entregar documentos solicitados por la Cámara de Representantes. De igual forma, la juez Taylor Swain, en hechos relacionados al mencionado caso, expresó que lo solicitado por la Cámara de Representantes no interfería con el proceso de Título III.

A estos efectos, resulta prudente y dentro del marco constitucional de Puerto Rico, que el Senado de Puerto Rico ordene a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre la utilización de los fondos solicitados por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, la compañía LUMA Energy y el Negociado de Energía de Puerto Rico, y de aquellos fondos aprobados y desembolsados por parte de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Departamento de Vivienda Federal y su programa de fondos CDBG-DR y cualesquiera otros fondos federales, dirigidos a la reconstrucción de la red energética de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de
- 2 Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva, de
- 3 naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido solicitados,

1 aprobados, recibidos y desembolsados por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica
2 de Puerto Rico y el administrador LUMA Energy, así como la supervisión de los
3 mismos por parte de Negociado de Energía de Puerto Rico, incluyendo, sin que se
4 entienda como una limitación, aquellos fondos aprobados y desembolsados por la
5 Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el
6 Departamento de la Vivienda Federal y su programa CDBG-DR y cualesquiera otros
7 fondos federales, dirigidos a la reconstrucción y transformación de la red eléctrica de
8 Puerto Rico.

9 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
10 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a
11 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, esto de conformidad con el
12 Artículo 31, del Código Político de Puerto Rico de 1902.

13 Sección 3.- La Comisión rendirá informes periódicos que incluyan sus hallazgos,
14 conclusiones y recomendaciones, durante el transcurso de la Decimonovena Asamblea
15 Legislativa.

16 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
17 aprobación.